



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA

11656 BASES Y CONVOCATORIA "PROGRAMA MUNICIPAL EN NAVIDAD YO COMPRO EN GUARDAMAR" DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS VENTAS EN EL COMERCIO DE PROXIMIDAD.

BASES Y CONVOCATORIA "PROGRAMA MUNICIPAL EN NAVIDAD YO COMPRO EN GUARDAMAR" DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS VENTAS EN EL COMERCIO DE PROXIMIDAD.

BDNS(Identif.):597746

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/597746>)

EDICTO

D. JOSE LUIS SÁEZ PASTOR, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

HACE SABER,

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 por esta Alcaldía se ha dictado Decreto n.º 6197/2021 aprobatorio de BASES Y CONVOCATORIA CAMPAÑA: EN NAVIDAD YO COMPRO EN GUARDAMAR. El texto íntegro de las Bases es el siguiente:

JOSÉ LUIS SÁEZ PASTOR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, sobre el asunto de referencia, dicta el siguiente



DECRETO

Primero.-Que desde el Ayuntamiento de Guardamar del Segura se considera necesario promover la actividad “ Campaña: En Navidad yo compro en Guardamar”, con la finalidad de fomentar el ocio y tiempo libre, así como incentivar la actividad económica a través de la promoción comercial.

Segundo.- Con fecha 29 de noviembre de 2021 y código seguro de verificación Cód. Validación: 9RYZKFDKDFCTNZEWDZYDS, por la Concejal de Promoción Económica se ha firmado propuesta de Bases reguladoras de la citada campaña.

Tercero.- Consta en el expediente Informe de Secretaría de fecha 29 de noviembre de 2021 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Cuarto.- Dado que está previsto que la campaña se inicie el 13 de diciembre de 2021 y finalice el 7 de enero de 2022, se considera urgente su aprobación, por lo que es necesario hacer uso de la facultad de avocación competencial que establece el Decreto de Alcaldía n.º 2438/2019, de 19 de junio, relativo al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias del Alcalde en el citado órgano.

Es por lo que RESUELVE:

PRIMERO.- Por razones de urgencia, avocar en esta Alcaldía la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de las Bases y Convocatoria de la Campaña: En Navidad yo compro en Guardamar”.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases y Convocatoria de la Campaña En Navidad yo compro en Guardamar” cuyo texto íntegro es el siguiente:

Bases Reguladoras y Convocatoria del “PROGRAMA MUNICIPAL EN NAVIDAD YO COMPRO EN GUARDAMAR” DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS VENTAS EN EL COMERCIO DE PROXIMIDAD.



1. Objeto y finalidad:

El objeto de las presentes Bases Regulatoras y Convocatoria es la regulación de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas, que el Ayuntamiento de Guardamar del Segura a través de la Concejalía de Promoción Económica podrá otorgar a fin de incentivar las ventas en el comercio local. El Ayuntamiento de Guardamar del Segura tiene entre sus objetivos principales la potenciación del consumo local del pequeño y mediano comercio y la dinamización de la vida comercial de la localidad.

2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 2021.2.0015305.000 "Ayudas económicas para el programa municipal "En Navidad yo compro en Guardamar". Periodo 2021. El importe global del crédito destinado a esta convocatoria asciende a la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500,00 euros).

Todo eso se llevará a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Bases Regulatoras.

La presente convocatoria se rige por las presentes Bases. En todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ordenanza General por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura. y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Asimismo, estas ayudas están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. Régimen de concesión de las ayudas.

Debido a las características de los potenciales beneficiarios, así como por el objeto de las ayudas, se establece un régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 23 LGS.



5. Àmbito de aplicació:

Termino municipal de Guardamar del Segura.

6. Cuantía de las ayudas.

De conformidad al art 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención concedida se repartirá proporcionalmente entre los solicitantes que cumplan la condición de beneficiario, hasta agotar el crédito presupuestario existente de 3.500,00 € y no se generará crédito nuevo. Los beneficiarios están obligados a cumplir con los requisitos exigidos en las presentes bases.

7. Criterios de valoración.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

De conformidad al art 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención concedida se repartirá proporcionalmente entre los solicitantes que cumplan la condición de beneficiario, hasta agotar el crédito presupuestario existente de 3.500,00 euros.

8. Acciones subvencionables:

La campaña consiste en bonos comercio que se sortearán finalizada la campaña de Navidad, por cada uno de los comercios participantes, por el importe de la subvención recibida hasta agotar crédito. De cada comercio participante se sortearán los bonos, entre sus clientes que hayan realizado una compra igual o superior a 20 euros.

Para ello deberán, una vez realizado el gasto, escanear el QR del comercio para registrar su compra-participación, y el comerciante deberá guardar el ticket de compra de ese cliente. Estas ayudas económicas que el Ayuntamiento de Guardamar del Segura a través de la Concejalía de Promoción Económica, las otorga a fin de incentivar las ventas en el comercio minorista, por ello el beneficiario de las ayudas, se compromete a aplicarlas a sus clientes.

Por la compra de su cliente deberá presentar el ticket de compra y factura con todos los datos del cliente, ticket que servirá a posteriori como documento justificativo de la aplicación de la ayuda a los fines previstos siguiendo las instrucciones del Anexo IV. MODELO ORIENTATIVO DE FACTURA. En el concepto de la factura debe constar PROGRAMA MUNICIPAL EN NAVIDAD YO COMPRO EN GUARDAMAR.

9. Beneficiarios de las ayudas:

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa, lleven a cabo las



actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Guardamar del Segura, que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

a. Ejercen la actividad comercial en la localidad de Guardamar del Segura, exclusivamente en alguna de las actividades siguientes:

–CNAE (Real decreto 475/2007, de 13 de abril, CNAE-2009): sección G, división 47, excepto los grupos y las clases 4726, 473, 4773, 478 y 479.

Siendo los CNAES incluidos en la convocatoria los siguientes:

47- Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas

471- Comercio al por menor en establecimientos no especializados

4711- Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco

4719- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados

472- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados

4721- Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados

4722- Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados

4723- Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados

4724- Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados

4725- Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados

4729- Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados

474- Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados

4741- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados

4742- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados



- 4743- Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- 475- Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4751- Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752- Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753- Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759- Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 476- Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
- 4761- Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- 4763- Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4764- Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765- Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
- 477- Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
- 4771- Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772- Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4774- Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
- 4775- Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados



4776- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados

4777- Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados

4778- Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados

4779- Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos

– IAE (Real Decreto ley 1175/1991, de 28 de septiembre): sección primera división 6, agrupaciones:– Agrupación 64, excepto 646 y el epígrafe 647.5.– Agrupación 65, excepto el epígrafe 652.1 y los grupos 654 y 655.

Siendo los IAE incluidos en la convocatoria los siguientes:

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS.

GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Epígrafe 642.1.- Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3.- Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangres (morcillas) y aquéllos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4.- Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.



Epígrafe 642.5.- Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6.- Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y DE CARACOLES.

Epígrafe 643.1.- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2.- Comercio al por menor de balacao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

Epígrafe 644.1.- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2.- Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3.- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4.- Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5.- Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6.- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES.

GRUPO 647. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL.

Epígrafe 647.1.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.



Epígrafe 647.4.- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados sí cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO, PIELES Y ARTÍCULOS DE CUERO.

Epígrafe 651.1.- Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2.- Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3.- Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4.- Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5.- Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6.- Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7.- Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. COMERCIO AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS Y DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS DE TODAS CLASES; Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL; COMERCIO AL POR MENOR DE HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS.

Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN.

Epígrafe 653.1.- Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).



Epígrafe 653.2.- Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3.- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4.- Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5.- Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos del corcho.

Epígrafe 653.6.- Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9.- Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P.

GRUPO 656. COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS TALES COMO MUEBLES, PRENDAS Y ENSERES ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO.

GRUPO 657. COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

GRUPO 659. OTRO COMERCIO AL POR MENOR.

Epígrafe 659.1.- Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados .

Epígrafe 659.2.- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3.- Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5.- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6.- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe 659.7.- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8.- Comercio al por menor denominado sex-shop.



Epígrafe 659.9.- Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.

NO ENTRAN: CNAE

4726- Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados

473- Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados

4730- Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados

4773- Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados

478- Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos

4781- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos

4782- Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos

4789- Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos

479- Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

4791- Comercio al por menor por correspondencia o Internet

4799- Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

NO ENTRAN: IAE

GRUPO 646. COMERCIO AL POR MENOR DE LABORES DE TABACO Y DE ARTÍCULOS DE FUMADOR.

Epígrafe 646.1.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de todas clases y formas en Expendedurías Generales, Especiales e Interiores.

Epígrafe 646.2.- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en extensiones transitorias de Expendedurías Generales.

Epígrafe 646.3.- Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en Expendedurías de Carácter Complementario.



Epígrafe 646.4.- Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado por establecimientos mercantiles en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

Epígrafe 646.5.- Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado a través de máquinas automáticas, en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

Epígrafe 646.6.- Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la venta.

Epígrafe 646.7.- Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.

Epígrafe 646.8.- Comercio al por menor de artículos para fumadores.

Epígrafe 647.5.- Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

Epígrafe 652.1.- Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

GRUPO 654. COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVES Y EMBARCACIONES Y DE MAQUINARIA, ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO.

Epígrafe 654.1.- Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2.- Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3.- Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4.- Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5.- Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6.- Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 655. COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES.

Epígrafe 655.1.- Comercio al por menor de combustibles de todas clases, excepto gases y carburantes.

Epígrafe 655.2.- Comercio al por menor de gases combustibles de todas clases

Epígrafe 655.3.- Comercio al por menor de carburantes para el surtido de vehículos y aceites y grasas lubricantes.



b. Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Guardamar del Segura. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

c. Que el domicilio social y el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Guardamar del Segura.

d. Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. En el caso de ser una empresa artesana, deberá estar en posesión del documento de calificación artesana (DCA) actualizado debidamente y expedido por la Generalitat o documento equivalente emitido por una administración pública que acredite su condición artesana.

2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

10. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal, acompañada de la documentación requerida en el impreso de solicitud que contiene el Anexo I. Solicitud

2. La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, y estará disponible junto con la documentación de la convocatoria en Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://guardamardelsegura.sedelectronica.es>-apartado de "Administración general subvenciones") del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, habilitándose un trámite para formular la solicitud por vía telemática.

Se podrá presentar la solicitud normalizada en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante hasta el 7 de diciembre de 2021. La campaña durará desde el 13 de diciembre de 2021 al 7 enero 2022.

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.



5. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

6. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

11. Documentación a aportar por los solicitantes

1. La solicitud normalizada Anexo I deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad. Certificado del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente de Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y el Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad. Certificado del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente de Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y el Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

c) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

d) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.



2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones: Anexo II. Declaración Responsable

- Que la persona solicitante conoce y acepta las condiciones de la presente convocatoria.

-Que son ciertos los datos que constan en la presente solicitud y en la documentación adjunta.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista en las bases y convocatoria.

-Que no me encuentro incurso en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (a excepción, en su caso, de lo que prevé el art. 13.2.e) y 13.2.g., únicamente aplicable a las deudas declaradas firmes desde la aprobación del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de las subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la presente solicitud de ayuda, con la misma finalidad y adquiere el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

-3. Ficha de Mantenimiento de Terceros (datos domiciliación bancaria) según modelo normalizado, sellada o con certificado de la entidad financiera, donde se ingresará la ayuda en caso de resultar beneficiario. (Anexo III)

-4.-Declaración Responsable de Ayudas de Minimis (Anexo VI)

12. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Promoción Económica que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



Esta instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Promoción Económica, Consumo, Empleo y Comercio, Mercadillos y licencia y control de actividades, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por las siguientes personas:

- Titular de la Concejalía de promoción económica, consumo, empleo y comercio, mercadillos y licencia y control de actividades, que actuará como Presidenta;
- Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como Secretario/a;
- Titular de la Intervención municipal que actuará como vocal; o persona en quien delegue
- Técnico municipal del área de Promoción Económica, que actuará como vocal, o persona en quien delegue.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, resolución que contenga los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas que no cumplen con los requisitos como beneficiarios, y ven denegada su solicitud.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.



Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que las someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración el punto 7.

5. La resolución será objeto de publicación, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

6. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 3 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contenciosa administrativa en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

13. Justificación de las ayudas.

1. El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda concedida será el 31 de enero de 2022

2. Para dicha justificación deberá presentar, en el registro del Ayuntamiento conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la justificación acompañada de la siguiente documentación ANEXO V CUENTA JUSTIFICATIVA:

Fotocopia o documento escaneado de Facturas - tickets de compra. Donde se pueda identificar; NºFra./Ticket, establecimiento, fecha e importe Se puede utilizar el modelo orientativo establecido en el anexo IV o presentar la factura del comercio con todos los datos establecidos en las bases.

3. La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por Decreto, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la



comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda

4. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante el plazo que determina la ley los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir a las entidades beneficiarias para que en el plazo de 3 días aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

14. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

15. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

16. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.

17. Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se ocasionen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

18. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

19. Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Guardamar le informa que sus datos personales obtenidos mediante la



cumplimentación de la solicitud a este programa de ayudas van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del programa de subvenciones. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado, dirigiendo una solicitud al Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Registro de Entrada, Plaza de la Constitución nº 5,03140 Guardamar del Segura, indicando "Responsable de Protección de Datos".

20. Régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Guardamar del Segura.
- Ordenanza General por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

21. Entrada en vigor.

Las presentes bases de ayudas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."''

(...)

Lo dispone el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Luis Sáez Pastor, y CERTIFICA con firma digital reconocida, D. Antonio Cano Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, utilizando ambos la firma electrónica reconocida, regulada en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica."



Lo que se hace público para general conocimiento.

Guardamar del Segura. 30-11-2021

D. Jose Luis Sáez Pastor. Alcalde-Presidente.